

ÚLTIMA REFORMA DECRETO 228, P.O. 4, 24 ENERO 2017.

Ley publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", el 31 de diciembre de 2005.

DECRETO No. 316

POR EL QUE SE APRUEBA LA LEY QUE ESTABLECE LAS CUOTAS Y TARIFAS PARA EL PAGO DE DERECHOS POR LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE CUAUHTÉMOC, COLIMA.

LIC. JESÚS SILVERIO CAVAZOS CEBALLOS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado me ha dirigido para su publicación el siguiente

D E C R E T O

HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 39 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, Y

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO.- Que mediante oficio número 1902/02 de fecha 23 de diciembre del presente año, suscrito por los Diputados Secretarios, se turnó a esta Comisión dictaminadora, para su estudio, análisis y dictamen la iniciativa presentada por el H. Ayuntamiento Constitucional de Cuauhtémoc, relativa a la Ley que Establece las Cuotas y Tarifas para el Pago de Derechos por los Servicios Públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Cuauhtémoc, Colima.

SEGUNDO.- Que mediante oficio número PMC/128/12/05, de fecha 22 de diciembre de 2005, el H. Ayuntamiento Constitucional de Cuauhtémoc, Colima, remitió a ésta Soberanía, el acuerdo tomado por los integrantes del H. Cabildo en la Décima Sexta Sesión Extraordinaria celebrada el día 22 de diciembre de 2005, que en el punto Cuatro del orden del día, se autorizó la Ley que Establece las Cuotas y Tarifas para el Pago de Derechos por los Servicios Públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Cuauhtémoc, Colima.

TERCERO.- Que ésta Comisión dictaminadora, una vez analizada la solicitud presentada por el Municipio de Armería para el cobro de las tarifas o cuotas para el pago de los derechos por la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado, se ha cumplido con las exigencia legales previstas en los artículos

20, fracción IV y 24, fracción II de la Ley de Aguas para el Estado de Colima, reformados mediante Decreto 289 mencionado en el considerando anterior. Así mismo en los términos del artículo 134 del Reglamento y de la Ley Orgánica del Poder Legislativo esta Comisión Dictaminadora considera necesario modificar el nombre que el H. Cabildo había designado a la Ley en estudio, ya que el servicio de saneamiento a que hace referencia, dicho organismo operador no lo presta, razón por la cual para ser congruente con su realidad lo correcto es denominar a dicho ordenamiento bajo el título de Ley que Establece la Cuotas y Tarifas para el Pago de Derechos por los Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tecomán, Colima.

CUARTO.- Que de conformidad con la disposición contemplada en el artículo 115, fracciones III y IV, de la Constitución General de la República, las Legislaturas de los Estados, son los Órganos competentes para establecer las contribuciones a favor de los municipios con motivo de la prestación de servicios públicos a su cargo y, en el caso particular, el agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales es un servicio que los municipios brindan a la ciudadanía en general y por consiguiente objeto de gravamen, revistiendo el carácter de Derechos, por consiguiente de contribuciones, razón por la cual, existe la obligatoriedad de que sea la Legislatura Estatal, que en ejercicio de sus facultades establezca los montos y cuotas que las entidades municipales a través de los organismos públicos paramunicipales, realicen los cobros respectivos, otorgándoles la certidumbre jurídica que el acto representa, para los efectos de su causación.

QUINTO.- Que la Legislatura local, con la firme propósito de ser garante de la Constitución General de la República, en relación a los principios de proporcionalidad y equidad, ha analizado detalladamente las cuotas y tarifas aplicables a cada caso específico, tomado en consideración para tal efecto, el objeto real del servicio prestado por las administraciones públicas, considerando el costo y los elementos que inciden en su continuidad, en razón de que el suministro del vital líquido requiere de una compleja conjunción de actos materiales de alto costo a fin de lograr su captación, conducción, saneamiento y distribución, que además, no esta ilimitadamente a disposición de la administración pública, pues el agotamiento de las fuentes, la alteración de las capas freáticas, los cambios climáticos y el gasto exagerado, abusivo e irresponsable de los usuarios, repercuten en la prestación del servicio, por que ante la escasez del líquido, es necesario renovar los gastos para descubrir, captar y allegar más agua, elementos que inciden de manera directa e indirecta en al suministro continuo del vital liquido, es por ello, y en base a las argumentaciones aquí vertidas se justifica, el incremento del 6% con relación a las tarifas aplicadas en el 2005, aumento razonable a las tarifas y cuotas para el pago de derechos por los servicios públicos de agua potable y Alcantarillado del Municipio de Cuauhtémoc, Colima, y en conjunto con lo anterior, se cumple con los principios de proporcionalidad y equidad.

SEXTO.- Que ésta Soberanía Local, en ejercicio de sus funciones, y con el objeto de estar al día en materia hacendaría, cumpliendo con el reclamo social, se reformaron diversos artículos de la Ley de Aguas para el Estado de Colima, efectuadas mediante Decreto 289, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”, de fecha 14 de diciembre de 2005, en las cuales se otorgó validez y sustento legal al cobro de las contribuciones por estos derechos, ya que de la referida reforma, establece la facultad de la Legislatura local, de aprobar las tarifas

o cuotas para el pago de los derechos por la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado, dando con ello, el soporte legal a dichos cobros, que por tratarse de contribuciones a favor de los organismos en detrimento del usuario, derechos que serán captados directamente por el organismo operador, en su calidad de paramunicipal creada por el municipio ex profeso para prestar el servicio.

Por lo antes expuesto se tiene a bien expedir el siguiente:

DECRETO No. 316

“ARTÍCULO ÚNICO.- Es de aprobarse y se aprueba la Ley que Establece las Cuotas y Tarifas para el Pago de Derechos por los Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuauhtémoc, Colima, para quedar en los siguientes términos:

(REF. DEC. 21, P.O. 62, 26 DICIEMBRE 2006)

LEY QUE ESTABLECE LAS CUOTAS Y TARIFAS PARA EL PAGO DE DERECHOS POR LOS SERVICIOS PUBLICOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE CUAUHTEMOC, COLIMA.

(REFORMADO DECRETO 228, P.O. 4, 24 ENERO 2017)

ARTICULO 1.- Los usuarios de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, y demás que presta la Comisión de agua potable y alcantarillado del Municipio de Cuauhtémoc, Colima, en lo sucesivo la C.A.P.A.M.C. pagarán los derechos que resulten de aplicar las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley, expresadas en Unidades de Medida y Actualización.”

ARTÍCULO 2.- El pago de los Derechos a que se refiere el Artículo anterior, se pagarán durante los primeros quince días del siguiente mes al vencimiento del bimestre que corresponda en la caja recaudadora de la C.A.P.A.M.C. y en los establecimientos autorizados por el propio Organismo.

ARTÍCULO 3.- Por el servicio doméstico de agua potable se pagarán las siguientes tarifas, por cada toma de media pulgada.

(REFORMADO DECRETO 228, P.O. 4, 24 ENERO 2017)

I.- CUOTA FIJA ALTA.....2.67 UMA

Comprende la zona Centro de la Cabecera Municipal y las Colonias siguientes: Las Higueras, La Presa, la Griselda Álvarez, Los Monos, El Rastro, Ejidal, San Jerónimo, El Toreo y las Localidades de Quesería, Alcaraces, Palmillas, Alzada, Cóbano, El Parían, El Trapiche, San Joaquín Buenavista, Bajío de la Leona y Ejido Fernández.

(REFORMADO DECRETO 228, P.O. 4, 24 ENERO 2017)

II.-CUOTA FIJA BAJA 1.93 UMA

Comprende las Localidades de Chiapa, Ocotillo, Montitlán y Cerro Colorado.

(REFORMADO DECRETO 228, P.O. 4, 24 ENERO 2017)

III.-CUOTA FIJA RESIDENCIAL.....3.73 UMA

Comprende el Fraccionamiento San Rafael de la Cabecera Municipal

(REFORMADO DECRETO 228, P.O. 4, 24 ENERO 2017)

IV.- CUOTA FIJA RURAL 1.86 UMA

ARTÍCULO 4.- Por el servicio comercial de agua potable se pagarán las siguientes tarifas por cada toma de media pulgada.

(REFORMADO DECRETO 228, P.O. 4, 24 ENERO 2017)

I.- CUOTA FIJA CONSUMO BAJO.....2.67 UMA

Comprende las agencias de viajes, abarrotes almacenes de ropa, boutiques, carpinterías, cerrajerías, dulcerías, estacionamientos, estanquillos, farmacias, ferreterías, florerías, foto estudio, funerarias, huaracherías, licorerías, loncherías, misceláneas, mini súper, mueblerías, panaderías, papelerías, peluquerías, laminado y pintura, refaccionarias, reparación de aparatos electrodomésticos, reparación de llantas, relojerías, sastrerías, talleres de mecánica y electricidad, tapicerías, templos, tlapalerías, vidrierías y zapaterías.

(REFORMADO DECRETO 228, P.O. 4, 24 ENERO 2017)

II.- CUOTA FIJA CONSUMO MEDIO 3.36 UMA

Comprende las academias, alquiler de loza, muebles y manteles, salones de belleza, bares, billares, bodegas de frutas y verdura, bodegas de almacenamiento, carnicería, cenadurías, fábrica de dulces, fondas y cocinas económicas, obradores.

(REFORMADO DECRETO 228, P.O. 4, 24 ENERO 2017)

III.- CUOTA FIJA CONSUMO ALTO3.94 UMA

Comprende las casas de huéspedes, centros botaneros, edificios públicos de gobierno y espectáculos, fabrica de materiales para construcción, hoteles, moteles, sanitarios, lavado de carros, lavanderías de ropa, molinos de nixtamal, tintorerías, Tortillerías, Albergas.

ARTÍCULO 5.- Por el servicio de agua potable medido se pagarán las siguientes tarifas:

(REF. DEC. 21, P.O. 62, 26 DICIEMBRE 2006)

I.- CONSUMO DOMESTICO

DE	HASTA	TARIFA
	M3	C/MTS3
0	30	(REFORMADO P.O. 24 ENERO 2017) 1.86 UMA cuota mínima bimestral

31	40	0.12 UMA (REFORMADO P.O. 24 ENERO 2017)
41	60	0.16 UMA (REFORMADO P.O. 24 ENERO 2017)
61	100	0.20 UMA (REFORMADO P.O. 24 ENERO 2017)
101	En adelante	0.27 UMA (REFORMADO P.O. 24 ENERO 2017)

(REF. DEC. 21, P.O. 62, 26 DICIEMBRE 2006)

II.- CONSUMO NO DOMESTICO

DE	HASTA	TARIFA
	M3	C/MTS3
0	30	2.67 UMA cuota mínima bimestral
31	40	0.12 UMA (REFORMADO P.O. 24 ENERO 2017)
41	60	0.16 UMA (REFORMADO P.O. 24 ENERO 2017)
61	100	0.24 UMA (REFORMADO P.O. 24 ENERO 2017)
101	En adelante	0.29 UMA (REFORMADO P.O. 24 ENERO 2017)

Los metros cúbicos de la cuota mínima no son acumulables, tampoco serán acumulables después de cada lectura de bimestre.

(ADIC. DEC. 254 P.O. 53, SUPL. 2, 25 DICIEMBRE 2010)

III.- CONSUMO DOMESTICO RURAL:

DE	HASTA M3	TARIFATARIFA C/MTS3/MES
0	30	5.00
31	40	7.02
41	60	13.20
61	10	30.00
101	adelante	35.35

Además de lo anterior y previa a la contratación del servicio, el usuario tendrá las siguientes obligaciones y derechos:

- a) Cubrir el importe de 305 días de salarios, por cada toma conectada a la red sin permiso de
- b) la Comisión. Además de pagar el contrato o convenio por regularizar.
- c) Tendrá derecho a una paja de ½ pulgada, para una pila de 2X2X1.2 con su medidor.
- d) La cuota por contrato o convenio por cada paja a otorgar, siempre y cuando la línea pase por su parcela, será de 101.01 salarios mínimos.
- e) Las tomas que se otorguen serán para uso doméstico, debiendo colocar por parte del usuario un medidor de agua, del cual estará pendiente su funcionamiento
- f) Durante el período de agosto a octubre no se dará el servicio por mantenimiento de la red.

(ADIC. DEC. 254 P.O. 53, SUPL. 2, 25 DICIEMBRE 2010)

IV. CONSUMO INDUSTRIAL

DE	HASTA M3	TARIFA C/MTS3 TRIMESTRAL
0	60	3.00
61	100	3.86
101	En adelante	4.00

Los metros cúbicos de la cuota mínima no son acumulables, tampoco serán acumulables después de cada lectura de bimestre.

ARTÍCULO 6.- Los usuarios de los servicios de agua potable pagarán los derechos por la conexión individual de media pulgada a la red no incluye mano de obra, ni los materiales, en los entronques o conexiones éstos son cubiertos por los usuarios que solicitan, siendo supervisados por personal de la C.A.P.A.M.C. cumpliendo con la normatividad de la Comisión Nacional del Agua.

(REFORMADO DECRETO 228, P.O. 4, 24 ENERO 2017)

I.- Uso Doméstico.....	5.28 UMA
II.- Uso Comercial.....	7.93 UMA
III.- Reconexiones.....	6.61 UMA
IV.- Industrial.....	11.86 UMA

ARTÍCULO 7.- Por el servicio de uso mixto de agua potable se pagarán las tarifas a que alude este artículo.

En el caso de que un mismo predio se localice una vivienda y un negocio y ambos se alimenten de una sola toma de agua potable y no tengan servicio medido, la cuota mayor prevalecerá y se pagará al 60 por ciento y la menor se cobrará un 50 por ciento de la cuota fija.

(REF. DEC. 21, P.O. 62, 26 DICIEMBRE 2006)

Los usuarios a que se refiere este artículo pagarán adicionalmente por el servicio público de alcantarillado, una cuota que equivale al 35 por ciento del importe correspondiente al servicio de agua potable, así mismo pagarán por el servicio público de saneamiento una cuota equivalente al 15 por ciento del importe correspondiente al servicio de agua potable.

(REF. DEC. 254 P.O. 53, SUPL. 2, 25 DICIEMBRE 2010)

ARTÍCULO 8.- Los predios urbanos no construidos ubicados en zonas que cuenten con el servicio de agua potable y alcantarillado, aun no entroncados con las redes, pagaran el 50 por ciento de la cuota correspondiente al tipo de servicio de acuerdo a la vocación de uso de suelo.

(REF. DEC. 21, P.O. 62, 26 DICIEMBRE 2006)

ARTÍCULO 9.- Los usuarios de Alcantarillado y Saneamiento pagarán las siguientes tarifas por el servicio de cada entronque individual a la Red de Alcantarillado.

(REF. DEC. 21, P.O. 62, 26 DICIEMBRE 2006)

I.- Por mantenimiento al sistema de alcantarillado un 20 por ciento de la tarifa correspondiente al agua potable según su rango.

(REF. DEC. 21, P.O. 62, 26 DICIEMBRE 2006)

II.- por el saneamiento, el usuario pagará por cada conexión de alcantarillado a la red un 10 por ciento de la tarifa correspondiente de agua potable.

(REF. DEC. 21, P.O. 62, 26 DICIEMBRE 2006)

ARTÍCULO 10.- Los usuarios del servicio de la red de alcantarillado pagarán las siguientes tarifas por cada entronque individual a la red, no incluye mano de obra ni materiales en los entronques o

conexiones estos son cubiertos por los usuarios solicitantes siendo supervisados por personal de la C.A.P.A.M.C.

(REFORMADO DECRETO 228, P.O. 4, 24 ENERO 2017)

I.- Por Uso Doméstico.....	5.28	UMA
II.- Por Uso Comercial.....	7.93	UMA
III.- Por Reconexiones y Modificaciones en las descargas.....	6.61	UMA
IV.- Por Uso Industrial.....	11.86	UMA

(REF. DEC. 21, P.O. 62, 26 DICIEMBRE 2006)

Entronque Colectivo; se entiende por entronque colectivo, la conexión a la línea que abastece a los nuevos fraccionamientos o desarrollo comercial, industrial o habitaciones a la red municipal al cual se aplicará.

(REF. DEC. 21, P.O. 62, 26 DICIEMBRE 2006)

Si cuenta con fuente de abasto se cobrará el importe de los gastos que origine el entronque.

(REFORMADO DECRETO 228, P.O. 4, 24 ENERO 2017)

Si no cuenta con fuente de abasto, además de los gastos de entronque se cobrará por derechos - - - 1,650.86 Unidades de Medida y Actualización, por cada litro por segundo de agua potable que requiera como gasto medio anual, mismo que será determinado por el organismo operador del Municipio.

(REF. DEC. 21, P.O. 62, 26 DICIEMBRE 2006)

Por entronque colectivo a la red de drenaje se cobrará el 35 por ciento del importe a pagar por derechos del entronque agua potable.

(REF. DEC. 21, P.O. 62, 26 DICIEMBRE 2006)

Como un apoyo a los programa de fomento a la vivienda de interés social y popular con base en el acuerdo de coordinación especial para el fomento y regulación de la vivienda, se otorgará una reducción del 50 por ciento en los derechos de incorporación a los fraccionamientos y desarrollos habitacionales de este tipo.

(REF. DEC. 21, P.O. 62, 26 DICIEMBRE 2006)

En cualquiera de los casos comprendidos en este artículo se deberá recabar la factibilidad técnica por parte de la C.A.P.A.M.C.

ARTÍCULO 11.- Por la prestación de otros servicios se pagarán los siguientes derechos.

(REFORMADO DECRETO 228, P.O. 04, 24 ENERO 2017)

I.- Expedición de constancias de no adeudos	2	UMA
II.- Limpieza y sondeo de descargas domiciliarias En forma manual con varillas	5	UMA
III. Expedición de constancias de factibilidad De servicios de agua potable y alcantarillado	10	UMA

ARTÍCULO 12.- Al autorizarse nuevas colonias, fraccionamientos y para los negocios que no estén considerados en algún uso de la clasificación señalada en el artículo 8, del presente ordenamiento, la C.A.P.A.M.C. determinará la clasificación que les corresponda, en base a la información de que disponga.

(REF. DEC. 21, P.O. 62, 26 DICIEMBRE 2006)

ARTÍCULO 13.- Los usuarios que no tengan consumo, pagarán por concepto de conservación y mantenimiento de la infraestructura de agua potable, alcantarillado y saneamiento, la cuota mínima que para el tipo de clasificación le corresponda. El pago del importe acumulado del adeudo será requisito indispensable para la reanudación del servicio.

ARTÍCULO 14.- Los desarrolladores y/o urbanizadores con obra terminadas, cuando soliciten que las redes permanezcan conectadas al servicio sin existir usuarios de los mismos y que se instalen las tomas y descargas respectivas, deberán cubrir el 100 por ciento de la cuota mínima que para el tipo de clasificación le corresponda, en tanto no transmitan la propiedad de los predios.

ARTÍCULO 15.- Los usuarios de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento, deberán hacer el pago de los derechos en los siguientes 15 días al bimestre que corresponda.

(REF. DEC. 254 P.O. 53, SUPL. 2, 25 DICIEMBRE 2010)

ARTÍCULO 16.- A los usuarios que acrediten ser ciudadanos mexicanos y tener la calidad de pensionados, jubilados, de la tercera edad y discapacitados tendrán derecho a un descuento del 50 por ciento en el pago de los derechos; así como un 25 por ciento a los trabajadores sindicalizados del H. Ayuntamiento de este municipio, por servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento, respecto del año en curso y de la casa que habitan y que comprueben ser propietarios debiendo exhibir los siguientes documentos:

- a) Original y copia de credencial que acredite como pensionado, jubilado o de la tercera edad.
- b) Credencial de elector en la que aparezca el domicilio respecto del cual solicita descuento.

Este beneficio se otorgará respecto a un solo inmueble.

En caso de que el usuario sujeto al beneficio establecido en este artículo realice su pago por anualidad adelantada, no tendrá derecho al descuento por pago anticipado.

(ADIC. DEC. 254 P.O. 53, SUPL. 2, 25 DICIEMBRE 2010)

A los usuarios que paguen los derechos por los servicios de agua potable y alcantarillado por anualidad anticipada durante el periodo de enero y febrero se les concede un 12% de descuento, así como un 8% de descuento durante los meses de marzo y abril.

ARTÍCULO 17.- El Director de la C.A.P.A.M.C. bajo su estricta responsabilidad, estará facultado para realizar ajustes a la facturación por lecturas incorrectamente tomadas, por fugas, problemas de presión tarifas incorrectamente aplicadas y medidores descalibrados.

TRANSITORIOS:

(REF. DEC. 354, P.O. 15, SUPL. 3, 4 ABR 2006)

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el 1º de Enero de 2006, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Colima.

(REFORMADO DECRETO 510, P.O. 33, SUP. 1, 27 JUNIO 2015)

ARTÍCULO SEGUNDO.- Por concepto de estímulo fiscal, a los contribuyentes que paguen el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento correspondiente al ejercicio fiscal 2015 y anteriores, dentro de los meses de julio a diciembre del actual ejercicio fiscal, se les aplicará un descuento en los recargos generados por la falta de pago, así como en las multas que hubieran sido impuestas por el mismo concepto, en los porcentajes que van del 100% al 60%, en los siguientes periodos:

PERIÓDO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
BASE		100%		80%		60%

Lo dispuesto en el presente transitorio, no les será aplicable a los contribuyentes que celebren convenio de pago en parcialidades.

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.”

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo a los veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil cinco.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y observe.

Dado en Palacio de Gobierno, a los 31 días del mes de diciembre del año dos mil cinco.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, LIC. JESÚS SILVERIO CAVAZOS CEBALLOS. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LIC. JUAN JOSÉ SEVILLA SOLÓRZANO. Rúbrica. EL SECRETARIO DE FINANZAS, ING. HUGO A. VÁZQUEZ MONTES. Rúbrica.

DECRETO	CONCEPTO DECRETO	FECHA
316	POR EL QUE SE APRUEBA LA LEY QUE ESTABLECE LAS CUOTAS Y TARIFAS PARA EL PAGO DE DERECHOS POR LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE CUAUHTÉMOC, COLIMA.	P.O. 80, SUPL. 4, 31 DICIEMBRE 2005
354	SE REFORMA LAS CUOTAS Y TARIFAS PARA EL PAGO DE DERECHOS POR LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO DE LOS MUNICIPIOS DE COLIMA Y VILLA DE ÁLVAREZ; COQUIMATLÁN; IXTLAHUACÁN; TECOMÁN; MINATITLÁN; COMALA Y CUAUHTÉMOC.	P.O. 15, SUPL.3, 04 ABRIL 2006 ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".
21	POR EL QUE SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN DE LA LEY; SE REFORMAN LAS FRACCIONES I, II Y III, DEL ARTÍCULO 3; SE REFORMAN LAS FRACCIONES I, II Y III, DEL ARTÍCULO 4; SE REFORMAN LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 5; SE REFORMAN LAS FRACCIONES I, II, III Y IV, DEL ARTÍCULO 6; SE REFORMA EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 7; SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 9; 10 Y 13; SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 16; TODOS DE LA LEY QUE ESTABLECE LAS CUOTAS Y TARIFAS PARA EL PAGO DE DERECHOS POR LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUAUHTÉMOC, COLIMA.	P.O. 62, SUPL. 8, 26 DICIEMBRE 2006 PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor el día 1° de Enero de 2007, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado. SEGUNDO. - Para el Ejercicio Fiscal 2007 en ningún caso el incremento será superior al 6% en relación a las cuotas cobradas en el 2006, por lo que se faculta al Titular del organismo operador a realizar los ajustes correspondientes para el cumplimiento de esta disposición.
61	SE REFORMA EL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DE LAS LEYES QUE ESTABLECEN LAS CUOTAS Y TARIFAS	P.O. 13, SUPL. 2, 17 MARZO DE 2007

	PARA EL PAGO DE DERECHOS POR LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE LOS MUNICIPIOS DE: COLIMA, VILLA DE ÁLVAREZ, IXTLAHUACÁN, MANZANILLO, TECOMÁN, COMALA, CUAUHTÉMOC Y COQUIMATLÁN, ASÍ COMO UN TERCER ARTÍCULO TRANSITORIO DE LA LEY YA MENCIONADA, PERO DEL MUNICIPIO DE ARMERÍA	ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".
249	POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DE LA LEY QUE ESTABLECE LAS CUOTAS Y TARIFAS PARA EL PAGO DE DERECHOS POR LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE LOS MUNICIPIOS DE COMALA, CUAUHTÉMOC, IXTLAHUACÁN, MINATITLÁN, MANZANILLO Y TECOMÁN; Y EL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DE LA LEY QUE ESTABLECE LAS CUOTAS Y TARIFAS PARA EL PAGO DE DERECHOS POR LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ARMERÍA.	P.O. 13, SUPL. 1, 22 DE MARZO DE 2008 ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".
501	DECRETO No. 501.- SE REFORMA EL TERCER ARTÍCULO TRANSITORIO DE LA LEY QUE ESTABLECE LAS CUOTAS Y TARIFAS PARA EL PAGO DE DERECHOS POR LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ARMERÍA, ASÍ COMO EL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DE DICHA LEY PARA LOS MUNICIPIOS DE COMALA, CUAUHTÉMOC, IXTLAHUACÁN, MINATITLÁN, TECOMÁN Y MANZANILLO.	P.O. 10, SUPL. 1, 7 DE MARZO DE 2009 ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día su aprobación y deberá publicarse en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".
528	SE REFORMA EL ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO DEL DECRETO 500 LA LEY QUE ESTABLECE LAS CUOTAS Y TARIFAS PARA EL PAGO DE DERECHOS POR LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE COLIMA Y VILLA DE ÁLVAREZ EN EL ESTADO DE COLIMA; SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS SEGUNDO TRANSITORIOS DE DICHA LEY DE LOS MUNICIPIOS DE COMALA, COQUIMATLÁN, CUAUHTÉMOC, IXTLAHUACÁN, MINATITLÁN, TECOMÁN Y MANZANILLO; ASÍ COMO EL TERCER ARTÍCULO TRANSITORIO DEL MUNICIPIO DE ARMERÍA Y SE REFORMA EL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE COLIMA.	P.O. 19, SUPL. 6, 09 DE MAYO DE 2009 ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día su aprobación y deberá publicarse en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".
254	SE REFORMAN LA FRACCIÓN II Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN IV, DEL ARTÍCULO 3; SE ADICIONAN LAS FRACCIONES III Y IV AL ARTÍCULO 5; SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 8 Y 16, TODOS DE LA LEY QUE ESTABLECE LAS CUOTAS Y TARIFAS PARA	P.O. 53, SUPL. 2, 25 DICIEMBRE 2010 ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el 1º. de enero de 2011, previa su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

EL PAGO DE DERECHOS POR LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE CUAUHTÉMOC, COLIMA.

338	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma el ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO, de la Ley que Establece las Cuotas y Tarifas para el Pago de Derechos por los Servicios Públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Cuauhtémoc</p>	<p>P.O. 31, SUPL. 2, 28 JUNIO 2014</p> <p>PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el 01 de julio de 2014, previa su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".</p> <p>SEGUNDO.- El presente Decreto no les será aplicable a quienes con anterioridad a éste, hayan cubierto los pagos de los derechos por concepto de agua potable, alcantarillado y saneamiento y, en su caso, los recargos y multas generados.</p>
510	<p>APROBADO 24 JUNIO 2015</p> <p>Se reforma el ARTÍCULO SEGUNDO transitorio de la Ley que Establece las Cuotas y Tarifas para el Pago de Derechos por los Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuauhtémoc.</p>	<p>P.O. 33, SUP. 1, 27 JUNIO 2015</p> <p>ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el 01 de julio de 2015, previa su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".</p>
228	<p>Se reforman el artículo 1; las fracciones I a IV del artículo 3; las fracciones I a III del artículo IV; las tablas contenidas en las fracciones I y II; la tabla e inciso de la fracción III y la tabla contenida en la fracción IV, todos del artículo 5; las fracciones I a IV del artículo 6; las fracciones I a IV y el cuarto párrafo del artículo 10 y las fracciones I a III del artículo 11 de la Ley que establece las cuotas y tarifas para el pago de derechos por los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Municipio de Cuauhtémoc, Colima.</p>	<p>P.O. 4, 24 ENERO 2017.</p> <p>ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "El Estado de Colima".</p>